

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 348**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitudes Nros: 2004-022819 / 2004-022816 / 2005-15115 / 2005-15116  
Fecha: 28 de diciembre de 2004  
Tipo de marca: Mixta / Denominativa  
Clases: 30, 16, 31 y 32 internacional  
Distingue: "Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos), especias, hielo, las bebidas a base de café, cacao o chocolate los cereales preparados para la alimentación humana" / "Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, las bebidas lacteadas o en las que predomina la leche". / "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta". / "Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas".  
Nombre de las Marcas: "PERIJA (DISEÑO)"  
Solicitante: INVERSIONES PRADO RIO, C.A.  
N° Resolución: 326  
438  
Base Legal: Negada conforme al numeral 5 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial  
N° Boletín de la Propiedad Industrial: 580  
583  
Fecha: 26 de diciembre de 2017  
18 de mayo de 2018  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de Interposición: 10 de enero de 2018  
08 de junio de 2018  
Recurrente: MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, cualidad: apoderada Poder: N° 2005-2272.  
Ratificación  
Fecha: 8 de enero de 2019  
Ratificante: MARIA MILAGROS NEBREDA, C.I V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, cualidad: apoderada poder: N° 2005-2272.

## II.FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

### II.2.- Análisis de fondo:

La disposición prohibitiva prevista en el artículo anteriormente citado, establece que no podrán ser considerados como signo aquellos que consisten en un nombre geográfico o que indican el lugar de procedencia.

En el caso objeto de estudio se pretende determinar si el signo solicitado puede inducir a error por indicar un nombre geográfico o es indicativo del lugar de procedencia de los productos que pretende distinguir, en ese sentido a los fines del análisis del signo deberá tenerse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, ya que por tratarse de estructuras lingüísticas deberá atenderse antes que nada a la fonética, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes, pues se trata de una palabra de fantasía que, en su conjunto no tiene ningún significado en el idioma castellano, ya que es un vocablo opaco, es decir, no es transparente para el público consumidor.

Siendo así, el signo “**PERIJA**”, para distinguir productos en clases 30, 16, 31 y 32 internacional, está compuesto por un vocablo el cual hace referencia a un lugar geográfico, sin embargo, dicha indicación no podría inducir al público consumidor a creer que los productos que pretende proteger tienen esa procedencia, ya que la Sierra de PERIJA no es reconocida por ser productora de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagres, salsas (condimentos), especias, hielo, las bebidas a base de café, cacao o chocolate los cereales preparados para la alimentación humana en clase 30 internacional; carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos aceites y grasas comestibles, las bebidas lacteadas o en las que predomina la leche, clase 16; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, clase 31; cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32, por tanto no se le atribuiría esa procedencia a los productos que se pretenden distinguir, en este caso, la zona de Sierra de Perijá, ubicada al norte de Colombia.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo PERIJA, cursante de las solicitudes N° 2004-022819, 2004-022816, 2005-15115 y 2005-15116, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

### III. RESULEVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ORDENAR** la acumulación de las solicitudes N° 2004-022819, 2004-022816, 2005-15115 y 2005-15116, constantes de los signos bajo la denominación PERIJA, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos y debidamente ratificados por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBRED A antes identificada, procediendo en su carácter de apoderada de INVERSIONES PRADO RIO, C.A.

3.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 326 de fecha 11 de diciembre de 2017 y 438 de fecha 16 de abril de 2018, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 580 de fecha 26 de diciembre de 2017 y 583 de fecha 18 de mayo de 2018, respectivamente, sólo respecto a las solicitudes de registro del signo PERIJA, cursante de las solicitudes N° 2004-022819, 2004-022816, 2005-15115 y 2005-15116, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** el signo PERIJA, cursante de las solicitudes N° 2004-022819, 2004-022816, 2005-15115 y 2005-15116, a favor de su solicitante INVERSIONES PRADO RIO, C.A.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes 2004-022819, 2004-022816  
2005-15115 y 2005-15116,  
HP/YMD/VV/YRB/IA